RESOLUCIÓN SMUEG No. 014 DE 2026
(19 DE MAYO DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTIA No. SMUEG-MC-PS-194-2026".

La Secretaría de la Mujer y Equidad de Género del Departamento de Cundinamarca, en uso de sus atribuciones Constituciones y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, así como las delegadas mediante el Decreto Ordenanzal No. 424 de 2024 y 406 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género de Cundinamarca, publicó el día 29 de Abril de 2026, en el portal web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co, los documentos precontractuales, para conocimiento del público en general del proceso de Selección de Mínima Cuantía No. **SMUEG-MC-PS-194-2026,** con el objeto **"PRESTACION DE SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO".**

Que, la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género de Cundinamarca, mediante Invitación Publicada el 29 de abril de 2026, inicio el proceso de Selección de Mínima Cuantía No. **SMUEG-MC-PS-194-2026**, con un presupuesto oficial estimado de: **SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($73.208.280),** garantizados con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 7100080216 con fecha de aprobación de 16 de abril de 2026, expedido por la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental, con cargo a los rubros: ITEM 1 Valor $37.000.000 COP Rubro1: 1130/3-3310/2320202009/6/060/CC/SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNE/ Fondo de desarrollo integral mujer Cundi/ Servicios para la comunidad, sociales y personales. Proyecto 2024/004250157/4502001 Conmemoración. ITEM 2 Valor $36.208.280 COP Rubro2: 1130/3-3310/2320202008/6/060/CC/SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNE/ Fondo de desarrollo integral mujer Cundi/ Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Proyecto 2024/004250157/4502001 Conmemoración.

Que, dentro del cronograma del proceso contractual de Selección de Mínima Cuantía No. **SMUEG-MC-PS-194-2026**, se estableció el día 5 de mayo de 2026, para la presentación de las ofertas, evidenciándose en el siguiente pantallazo de la plataforma Secop II, los oferentes que presentaron propuesta así:

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

LISTA DE OFERTAS — Abrir Panel — Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
gob. cundinamarca- log.	EVENTOS Y SUMINISTROS LAURA SOPHIA SAS	Oferta en evaluación	5/05/2026 1:59 PM	16.561.500 COP
CAPITAL-SMUEG-MC-PS-194-2026	GRUPO SOCIEDAD CAPITAL S.A.S	Oferta en evaluación	5/05/2026 1:58 PM	9.474.372 COP
FUNSOL SMUEG-MC-PS-194-2026	FUNDACIÓN SOLIDARIOS	Oferta en evaluación	5/05/2026 1:43 PM	16.644.202,58 COP
OFERTA ECONOMICA SMUEG-MC-PS-194-2026,	LORJAOBRAS Y PROYECTOS SAS	Oferta en evaluación	5/05/2026 1:20 PM	14.405.899 COP
SMUEG-MC-PS-194-2026 - SOA	SOA PROJECTS	Oferta en evaluación	5/05/2026 12:56 PM	13.217.820 COP
SMUEG-MC-PS-194-2026 - ALFA PLATINIUM	PRODUCCIONES ALFA PLATINIUM SAS	Oferta en evaluación	5/05/2026 12:51 PM	73.208.280 COP
SMUEG-MC-PS-194-2026 ONNIX	ONNIX PRODUCCIONES SAS	Oferta en evaluación	5/05/2026 12:43 PM	16.545.214 COP
LHB-76	LILLY HAIDY BALAGUERA RODRIGUEZ	Oferta en evaluación	5/05/2026 10:21 AM	73.208.280 COP
EXPOEVENTOS Y LOGISTICA SAS-SMUEG-MC-PS-194-2026	EXPOEVENTOS Y LOGISTICA SAS	Oferta en evaluación	5/05/2026 8:39 AM	16.769.999,23 COP
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO +	DOTACIONES Y SUMINISTROS ANBY SAS	Oferta en evaluación	4/05/2026 4:47 PM	11.463.647 COP

Que, una vez culminado el término para evaluar las ofertas, la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género de Cundinamarca, a través del Comité Evaluador jurídico, técnico y financiero, verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de los proponentes, en el cual se solicitó aclaraciones y/o subsanaciones correspondientes de acuerdo con lo previsto en la Invitación pública de condiciones y en sus anexos

Que, el Comité Evaluador emite el primer informe, de acuerdo con la evaluación el día 6 de mayo de 2026, del proponente: **GRUPO SOCIEDAD CAPITAL S.A.S., Nit. 900.565.133,** requiriéndolo para que subsanara su oferta y aporte el Registro Único Tributario no mayor a (30) días y justifique los valores ofertados, por encontrarse con precios artificialmente bajos, para lo cual, se le otorgó el término de un (1) día hábil, es decir hasta el día 07 de mayo de 2026, aclaren su oferta económica por escrito y en detalle, indicando de forma desagregada los siguientes ítems: I) Costo del bien, II) servicio u obra (insumos, equipos, personal), III) gastos generales, IV) imprevistos y V) utilidad, una vez aplicados los criterios establecidos en el numeral III. “Herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas”, de la guía de Colombia Compra Eficiente.

Que, se puede evidenciar en la siguiente grafica las primeras casillas de la 1 a la 4, presentan oferta de precios artificialmente bajos:

Ítem	Entidad	Evaluación	Presentada	Valor de la Oferta	VO inferior al VMA	Resultado	Mediana
1	GRUPO SOCIEDAD CAPIT	Oferta en evaluación	5/05/2026 13:58	$ 9.474.372	SI	Oferta No Aceptable	$ 13.811.860
2	LILLY HAIDY BALAGUERA	Oferta en evaluación	5/05/2026 10:21	$ 11.184.592	SI	Oferta No Aceptable	$ 13.811.860
3	DOTACIONES Y SUMINIST	Oferta en evaluación	4/05/2026 16:47	$ 11.463.647	SI	Oferta No Aceptable	$ 13.811.860
4	PRODUCCIONES ALFA PL	Oferta en evaluación	5/05/2026 12:51	$ 11.860.190	SI	Oferta No Aceptable	$ 13.811.860
5	SOA PROJECTS	Oferta en evaluación	5/05/2026 12:56	$ 13.217.820	NO	Oferta Aceptable	$ 13.811.860
6	LORJAOBRAS Y PROYECT	Oferta en evaluación	5/05/2026 13:20	$ 14.405.899	NO	Oferta Aceptable	$ 13.811.860
7	ONNIX PRODUCCIONES S	Oferta en evaluación	5/05/2026 12:43	$ 16.545.214	NO	Oferta Aceptable	$ 13.811.860
8	EVENTOS Y SUMINISTROS	Oferta en evaluación	5/05/2026 13:59	$ 16.561.500	NO	Oferta Aceptable	$ 13.811.860
9	FUNDACIÓN SOLIDARIOS	Oferta en evaluación	5/05/2026 13:43	$ 16.644.202,58	NO	Oferta Aceptable	$ 13.811.860
10	EXPOEVENTOS Y LOGISTI	Oferta en evaluación	5/05/2026 8:39	$ 16.769.999,23	NO	Oferta Aceptable	$ 13.811.860
					Desviación Estándar		$ 1.885.536,61
					Valor Mínimo Aceptable		**$ 11.926.323**

Que el día 6 de mayo de 2026, el proponente **GRUPO SOCIEDAD CAPITAL S.A.S., Nit. 900.565.133,** no subsanó, ya que no allegó la documentación requerida, por lo que el Comité Evaluador de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, debe seguir verificando las siguientes propuestas, cumpliendo con lo establecido por la Ley.

Que el día 8 de mayo de 2026, el Comité Evaluador expide el segundo informe preliminar, en el cual requiere a los proponentes **LILLY HAIDY BALAGUERA RODRIGUEZ** y **PRODUCCIONES ALFA PLATINIUM S.A.S**, para que en el término de un (1) día hábil, es decir hasta el día 11 de mayo de 2026, aclaren su oferta económica por escrito y en detalle, indicando de forma desagregada los siguientes ítems: I) Costo del bien, II) servicio u obra

(insumos, equipos, personal), III) gastos generales, IV) imprevistos y V) utilidad, además deben aportar los documentos solicitados en el informe de evaluación.

Que así mismo, la empresa **DOTACIONES Y SUMINISTROS ANBY SAS,** identificado con 11.463.647, fue verificada por el Comité Evaluador, concluyendo que esta empresa se encuentra causal cuarta de rechazo " *8.5. CAUSALES DE RECHAZO.EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO rechazará las propuestas en los siguientes casos: (…)*
4. Cuando no se diligencie con el valor correspondiente cualquier casilla del formato denominado "Propuesta económica." , toda vez que modifica y no diligencia en su totalidad la oferta económica lo cual afecta el principio de selección objetiva, en conclusión fue rechazada por el Comité Evaluador.

Que el día 12 de mayo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género de Cundinamarca, publicó en la plataforma SECOP II, el tercer informe detallado de evaluación preliminar de las Ofertas (jurídico, técnico y financiero) y puesto a disposición de los oferentes en la página web http://www.colombiacompra.gov.co/secop, así:

PROPONENTE	RESULTADO
LILLY HAIDY BALAGUERA RODRIGUEZ	**"*sin embargo los mismo no desglosan en detalle los elementos requeridos, y carece soporte documental concluyente, que permita determinar que es sostenible un esquema de costos tan inferior a los valores que evidencia el mercado, más aún, no se desglosa de manera detallada y de forma desagregada los siguientes ítems*: *I)* Costo del bien, *II)* servicio u obra (insumos, equipos, personal), *III)* gastos generales, *IV)* imprevistos y *V)* utilidad. (No se cumplió lo que dispuesto en la Guía de Colombia compra eficiente).** **Rechazado.**
PRODUCCIONES ALFA PLATINIUM S.A.S.	**"*sin embargo los mismo no desglosan en detalle los elementos requeridos, y carece soporte documental concluyente, que permita determinar que es sostenible un esquema de costos tan inferior a los valores que evidencia el mercado, más aún, no se desglosa de manera detallada y de forma desagregada los siguientes ítems*: *I)* Costo del bien, *II)* servicio u obra (insumos, equipos, personal), *III)* gastos generales, *IV)* imprevistos y *V)* utilidad. (No se cumplió lo que dispuesto en la Guía de Colombia compra eficiente).** **Rechazado.**

Que los anteriores oferentes allegaron algunos documentos y presentaron justificación para los precios artificialmente bajos, pero no fueron suficientes para evidenciar la viabilidad del esquema de costos conforme los lineamientos de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE dispone de manera taxativa en la **Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación,** para el Comité Evaluador, por lo que fueron rechazadas sus ofertas, atendiendo lo preceptuado artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Que para mayor claridad y argumentación en el caso que nos ocupa, el consejo de Estado ha realizado los siguientes pronunciamientos jurisprudenciales que la Secretaria de la Mujer y Equidad de Género se permite citar:

…(…)

"OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA / PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO / RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA / RECHAZO DE LA OFERTA

[E]l numeral 6º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 edifica la responsabilidad de los contratistas que "formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato". En principio, del contenido normativo citado se extrae que la responsabilidad surge a partir de que el oferente adquiere la condición de contratista del Estado, por un evento ocurrido en la etapa precontractual, que consiste en haber presentado una propuesta engañosa o artificiosa, con el único objetivo de ser escogido como adjudicatario del contrato. […] Por vía jurisprudencial se ha considerado que aunque la Ley 80 de 1993 no contenga una disposición que expresamente establezca el rechazo de la oferta por contener precios artificialmente bajos, en el deber de la Administración de comparar las ofertas consultando los precios del mercado, debido a la responsabilidad futura de los contratistas cuando han fijado condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas, se encuentra cimentada su facultad para descalificar a los oferentes i. cuando las propuestas no cumplan los requisitos que permitan compararlas entre sí para obtener una selección objetiva, ii. cuando los ofrecimientos efectuados contrastados con los precios del mercado resulten artificialmente bajos, lo cual puede acarrear para la Administración la inejecución del contrato o futuras reclamaciones del contratista, o iii) en eventos consagrados en el pliego de condiciones, siempre y cuando no sean contrarios a la ley.

[…]

En tal sentido, una propuesta con condiciones económicas artificialmente bajas es aquella que contiene "un precio irrisorio o falso como valor de los bienes y servicios que se pretenden contratar, frente a lo que realmente arroja la realidad económica y financiera del mercado y las condiciones del proponente", en contravía con las prácticas de la libre competencia para poner en peligro la ejecución del contrato futuro."

FUENTE FORMAL: *LEY 80 DE 1993 – ARTÍCULO 26 NUMERAL 6*

NOTA DE RELATORÍA: *Sobre el rechazo de la oferta por contener precios artificialmente bajos, cita: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 4 de junio de 2008, rad. 17783, C. P. Myriam Guerrero de Escobar.* [1]

"(...)

15. *Conviene precisar que el numeral 6º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 edifica la responsabilidad de los contratistas que "formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato".*
16. *En principio, del contenido normativo citado se extrae que la responsabilidad surge a partir de que el oferente adquiere la condición de contratista del Estado, por un evento ocurrido en la etapa precontractual, que consiste en haber presentado una propuesta engañosa o artificiosa, con el único objetivo de ser escogido como adjudicatario del contrato. (…)*
34. *En este punto, la Sala debe precisar que con independencia de la forma en que la entidad decida realizar la evaluación económica de los precios ofertados por cada proponente, el proponente debe asegurar que el precio de cada uno de los elementos ofertados se encuentre justificado. Por su parte, como se advirtió en precedencia, la entidad está obligada, al momento de efectuar la comparación de las propuestas, a consultar los precios del mercado y a requerir al proponente que presente una oferta con precios dudosos frente a su correspondencia con la realidad comercial, para que justifique la razón de su oferta en las condiciones así planteadas.*

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 2 de marzo de 2020, rad. 43738, C. P. RAMIRO PAZOS GUERRERO. 1

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

35. *La exigencia anterior, no tiene otro propósito distinto al de asegurar la ejecución del futuro contrato, y evitar modificaciones que pretendan conjurar los efectos de la presentación de una oferta bajo condiciones económicas artificialmente bajas (…)"*[2]

Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar.[3]

El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación. Pero puede suceder que el precio aunque bajo, encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la Administración en su contexto, para determinar si la oferta puede o no ser admitida. En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta. Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25-12 de la Ley 80 de 1993.[4]

Que el Comité Evaluador, verificó y revisó los documentos del siguiente oferente, arrojando como resultado, que el proponente LORJAOBRAS Y PROYECTOS SAS cumplió con los requisitos solicitados en la Invitación:

PROPONENTE	RESULTADO
LORJAOBRAS Y PROYECTOS SAS **Nit. 901.905.289-4**	**HABILITADO**

Que el informe de evaluación y orden de elegibilidad fueron publicados el día 15 de mayo de 2025, en la plataforma SECOP II, para conocimiento de los interesados y oferentes.

Que, de conformidad con el informe de verificación de requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros y conforme al resultado de los criterios aplicados, la propuesta habilitada, es la presentada por proponente **LORJAOBRAS Y PROYECTOS SAS** con NIT **901.905.289-4,** representado legalmente por el señor **JAIME ALFONSO LADINO PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.069.712.712.

[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 2 de marzo de 2020, rad. 43738, C. P. RAMIRO PAZOS GUERRERO.
[3] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 4 de junio de 2008, rad. 17783, C. P. Myriam Guerrero de Escobar
[4] Ibidem

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

Que el Comité Evaluador, de acuerdo a su competencia, recomienda a la ordenadora del gasto, adjudicar el proceso de Selección de Mínima Cuantía **No. SMUEG-MC-PS-194-2026**, con un presupuesto oficial estimado de: **SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($73.208.280),** al proponente **LORJAOBRAS Y PROYECTOS SAS,** con NIT 901.905.289-4, representado legalmente por el señor **JAIME ALFONSO LADINO PRIETO** identificado con cédula de ciudadanía N°1.069.712.712.

Que, atendiendo la naturaleza del objeto a contratar, las reglas de la recta e idónea administración, los principios y finalidades de la Ley, las condiciones que aseguran una selección imparcial, objetiva, transparente y ágil del contratista, respecto de las diferentes etapas indispensables que se surtieron en su debida oportunidad, la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género de Cundinamarca, procede adjudicar el proceso de Selección de Mínima Cuantía No. **SMUEG-MC-PS-194-2026.**

Que en virtud de lo anterior y de las facultades delegadas mediante el Decreto Departamental No. 424 de 2024, la **SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO** y,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Adjudicar el proceso de Selección de Mínima Cuantía No. **SMUEG-MC-PS-194-2026**, cuyo objeto es: **"PRESTACION DE SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO"**, al proponente **LORJAOBRAS Y PROYECTOS SAS,** con NIT 901.905.289-4, por un valor total de **SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($73.208.280),** incluido IVA y los demás impuestos, tasas, derechos, gastos y contribuciones a que haya lugar acorde con la oferta presentada, representado legalmente por el señor **JAIME ALFONSO LADINO PRIETO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.069.712.712.

ARTÍCULO 2: Señalar que, contra el artículo primero del presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno en los términos del parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO 3: Celebrar el contrato con el adjudicatario de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO 4: La presente resolución rige a partir de su expedición y será publicada en la página web del SECOP II con el fin de enterar su contenido.

Se expide en la Ciudad de Bogotá, a los quince (19) días del mes de Mayo de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO
Secretaria de la Mujer y Equidad de Género

Proyectó: María Mónica Ramírez Díaz / Abogada Contratista- Despacho.
Revisó: Claudia M. Castro Rey / Asesora del Despacho.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co